

PRIMERA ADENDA AL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Generación Litoral S.A.
Obligaciones Negociables Garantizadas

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA FIJA DEL 4% NOMINAL ANUAL CON VENCIMIENTO EL 28 DE MARZO DE 2028, EMITIDAS POR UN VALOR ORIGINAL DE US\$24.891.490 (LAS <u>“OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I”</u>)	OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA FIJA DEL 6,5% NOMINAL ANUAL CON VENCIMIENTO EL 28 DE MARZO DE 2033, EMITIDAS POR UN VALOR ORIGINAL DE US\$115.000.000 (LAS <u>“OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III”</u>)
---	--

Este documento es la primera adenda (la “Primera Adenda”) que modifica y complementa el suplemento de prospecto de fecha 28 de febrero de 2023 (el “Suplemento de Prospecto”) de Generación Litoral S.A. (“GLSA” o la “Emisora”) correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III (en conjunto, las “Obligaciones Negociables”), emitidas por la Emisora, en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal máximo de hasta U\$S200.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”).

Esta Primera Adenda deberá ser leída en forma conjunta con (i) el prospecto de Programa de fecha 12 de enero de 2023 (el “Prospecto”), (ii) el suplemento de prospecto de fecha 28 de febrero de 2023, su enmienda de fecha 2 de marzo de 2023 y sus avisos complementarios (el “Suplemento de Prospecto”) y (iii) el suplemento de prospecto de fecha 31 de mayo de 2023, su enmienda de fecha 2 de junio de 2023 y sus avisos complementarios (el “Suplemento Adicional”, y junto con el Suplemento, los “Suplementos”), todos estos documentos publicados en la página web de la CNV (www.argentina.gob/cnv) (la “Página Web de la CNV”).

Todos los términos en mayúscula utilizados, pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Suplemento de Prospecto.

La presente Primera Adenda tiene por objeto enmendar y/o complementar el Suplemento, de acuerdo con lo que se describe a continuación.

- (1) En el capítulo “Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables” de la sección “Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables”, el apartado de “Cuenta de Reserva” será enmendado y quedará redactado de la siguiente manera:

El Fideicomiso de Garantía y Pago contará con una Cuenta de Reserva, que deberá estar fondeada en todo momento con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “Destino de Fondos”, con un monto equivalente al servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Clase IV que vence en la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase III (el “Monto de Reserva Requerido”). En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Adicionales) y las Obligaciones Negociables Clase IV.

Respecto de los servicios de pago de las Obligaciones Negociables Clase IV, y teniendo en cuenta que las mismas estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares, se deberá mantener en la Cuenta de Reserva el monto en Pesos equivalente al monto en Dólares necesario para hacer frente al servicio en cuestión, conforme al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA. En la medida que lo permita la normativa aplicable, se podrá ir acumulando reserva de forma escalonada en moneda extranjera.

La Cuenta de Reserva no garantizará pagos bajo el Financiamiento Elegible de Terceros, excepto por lo previsto respecto a las Obligaciones Negociables Clase IV. Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver “—Términos y Condiciones de

Osvaldo Cado

las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias— Cuenta de Reserva” del presente Suplemento.

Respecto de los montos en dólares, el Fiduciario podrá realizar inversiones permitidas en dicha moneda. Asimismo, se podrá contemplar en los documentos compromisos y renunciaciones típicas relacionadas con pagos en moneda extranjera (incluyendo, mecanismos alternativos para la adquisición de moneda extranjera).

- (2) En el capítulo “Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables” de la sección “Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables”, el primer párrafo del apartado de “Rescate a Opción de la Emisora” será enmendado y quedará redactado de la siguiente manera:

En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables (considerado también a las Obligaciones Negociables Clase IV) en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables y/o las Obligaciones Negociables Clase IV):

- (3) El segundo párrafo del apartado “Derechos Cedidos”, del capítulo “Fideicomiso de Garantía y Pago” de la sección “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables” será enmendado y quedará redactado de la siguiente manera:

El Fideicomiso de Garantía y Pago prevé que en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, el Tercero Acreedor deberá suscribir una nota de adhesión a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a los fines de incorporarse como beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y designar al Fiduciario como Agente de la Garantía bajo los Documentos de la Garantía. En el caso de las Obligaciones Negociables Clase IV, este requisito se considerará cumplimentado con la orden de suscripción y/o compra de esos títulos por parte del inversor, en tanto la misma implicará su instrucción para que el Fiduciario celebre y perfeccione su adhesión.

- (4) El primer párrafo del apartado “Cuentas Fiduciarias”, del capítulo “Fideicomiso de Garantía y Pago” de la sección “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables” será enmendado y quedará redactado de la siguiente manera:

Serán la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta que revista el carácter de Cuenta Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. En caso que existieran fondos provenientes del Seguro de Caución, de los Derechos Cedidos o cualquier otro fondo recibidos en Dólares, cualquiera fuera su causa, o de cara a la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV, el Fiduciario estará habilitado a abrir una cuenta bancaria en Dólares, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, que cumpla con las mismas características que las restantes Cuentas Fiduciarias, a los efectos de su retención en garantía de, y su posterior aplicación a, el pago de los servicios de capital y de intereses bajo cada una de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda (la “Cuenta en Dólares”).

- (5) El subapartado “Cuenta de Reserva” dentro de “Cuentas Fiduciarias”, del capítulo “Fideicomiso de Garantía y Pago” de la sección “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables” será enmendado y quedará redactado de la siguiente manera:

La Cuenta de Reserva será fondeada en la Fecha de Emisión y Liquidación (o tan pronto como sea posible) con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables y los Financiamientos Elegibles de Terceros y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “Destino de Fondos”, por un monto equivalente al siguiente servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Clase IV que vence en la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase III. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva solamente contemplarán y garantizarán el siguiente servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Clase IV en circulación en ese momento (incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Adicionales), aclarándose que la Cuenta de Reserva no garantizará el próximo pago de servicios de capital e intereses de ningún otro tipo de Financiamiento Elegible de Terceros.

Respecto de los servicios de pago de las Obligaciones Negociables Clase IV, y teniendo en cuenta que las mismas estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares, se deberá mantener en la Cuenta de Reserva el monto en Pesos equivalente al monto en Dólares necesario para hacer frente al servicio en cuestión, conforme al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA.

- (6) El capítulo “Financiamiento Elegible de Terceros” de la sección “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables” será enmendado y quedará redactado de la siguiente manera:

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caución, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los Tenedores de las Obligaciones Negociables. El capital del Financiamiento Elegible de Terceros, en forma conjunta con el capital en circulación de las Obligaciones

Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II, no podrá superar la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000).

En caso de incurrirse en el Financiamiento Elegible de Terceros, y solamente cuando sea necesario, la Compañía podrá celebrar con BST y con las demás partes, según corresponda, los contratos, enmiendas, documentos y cualquier acto necesarios a fines de ajustar el funcionamiento y estructura Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y/o el Seguro de Caucción, para que se pueda incorporar al Financiamiento Elegible de Terceros como obligación garantizada bajo dichas garantías, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y demás disposiciones aplicables. Se podrán realizar las modificaciones a los compromisos y cláusulas de pago y aplicación de fondos que resulten necesarios. En todo momento se respetará el trato igualitario y el rango *pari passu*.

Sin perjuicio de la cesión de los Derechos de Cobro LDC descrita bajo el apartado "*Fideicomiso de Garantía y Pago*", el Financiamiento LDC (en caso de incurrirse) podrá prever la posibilidad de que, en tanto no haya ocurrido y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, LDC compense las sumas bajo el Financiamiento LDC contra los derechos de cobro de la Emisora bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica.

El Financiamiento Elegible de Terceros podrá ser incurrido, alternativamente, en la forma de (i) Financiamiento LDC, (ii) deuda bancaria, o (iii) Obligaciones Negociables Clase IV. Para mayor información, por favor ver "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Limitación al Endeudamiento*".

(7) El primer párrafo del capítulo "Rescate a Opción de la Emisora" de la sección "Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables" será enmendado y quedará redactado de la siguiente manera:

En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables en su totalidad pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables (considerado también a las Obligaciones Negociables Clase IV) en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables y/o las Obligaciones Negociables Clase IV):

(8) En el apartado "Definiciones" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", se modifique el término "Endeudamiento Permitido", para que su subapartado (iii) quede redactado de la siguiente manera:

(iii) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, (1) Financiamiento LDC, (2) deuda bancaria, o alternativamente (3) Obligaciones Negociables Clase IV; (dicho Endeudamiento, el "Financiamiento Elegible de Terceros"), estableciéndose que:

- Para los supuestos (1) y (2): la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá superar en más de 50bps (cincuenta puntos básicos) a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección "*Aplicación de Fondos*" del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Tercero Acreedor deberá adherir en forma lisa y llana a dicho contrato y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.
- Para el supuesto (3): la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser superior al 12,00% nominal anual; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección "*Aplicación de Fondos*" del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los inversores de las Obligaciones Negociables Clase IV deberán adherir a dicho contrato, el cual podrá ser enmendado y ajustado en cuanto corresponda a efectos de adecuar su estructura para la incorporación y garantía de las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.

(9) En el apartado "Definiciones" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", se incorpore el siguiente término:

"Obligaciones Negociables Clase IV" significa, las obligaciones negociables clase IV denominadas en Dólares Estadounidenses que podrá emitir la Compañía, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija con vencimiento a los 60

meses contados desde su fecha de emisión y liquidación por un valor nominal de hasta US\$ 15.108.510 en el marco del Programa. También quedan comprendidas todas las obligaciones negociables adicionales clase IV que la Compañía emita, siempre dentro del monto máximo indicado precedentemente (considerado en su conjunto para todas las Obligaciones Negociables Clase IV).

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que, con excepción de aquellos términos y condiciones específicamente modificados o complementados mediante esta Primera Adenda la totalidad de los términos y condiciones previstos en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” del Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, sección V, capítulo V, título II de las Normas de la CNV. Ni esta Primera Adenda ni los Suplementos han sido previamente revisados ni conformados por la CNV.

De acuerdo al artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la CNV no autorizará la oferta pública de valores en los supuestos en que una entidad emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tengan como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, registren condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 22073 de fecha 14 de diciembre de 2022 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en los Suplementos. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en los Suplementos, es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y los Suplementos contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de esta Primera Adenda es 10 de octubre de 2024



EMISORA

GENERACIÓN LITORAL S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14º (C1001AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires República
Argentina

ORGANIZADORES

SBS Capital S.A.

Av. E. Madero 900 Piso 19º - Torre Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Av. Corrientes 1174, Piso 3º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES COLOCADORES

SBS Trading S.A.

Av. E. Madero 900 Piso 19º - Torre Catalinas Plaza,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Av. Corrientes 1174, Piso 3º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, Piso 3º, Of. 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Facimex Valores S.A.

Olga Cossettini 831, Piso 1º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Hipotecario S.A.

Reconquista 151, Piso 4º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Nación Bursátil S.A.

Maipú 255, Piso 15º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires

San Martín 108, Piso 15º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Macro Securities S.A.U.

Av. E. Madero 1182,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Supervielle S.A.

Bartolomé Mitre 434,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Supervielle Agente de Negociación S.A.U.

Dorrego 2431,
Rosario, Provincia de Santa Fe,
República Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Tucumán 1º, Piso 19 "A",
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Adcap Securities Argentina S.A.

Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4º, Oficina A,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Global Valores S.A.

Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1,
Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Salaverri | Burgio | Wetzler Malbrán

Av. Del Libertador 602, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES COLOCADORES

Bruchou & Funes de Rioja

Ing. Butty 275, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)

Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



Osvaldo Cado
Autorizado por Directorio de
Generación Litoral S.A.

